



Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.6
3 de junio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DOCUMENTO DE BASE QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS
INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

NORUEGA

[21 de enero de 1992]

I. Territorio y población

1. Noruega tiene una superficie de 386.958 km². De una población de 4,2 millones de habitantes, el 30% viven en zonas escasamente pobladas. Aproximadamente un 4,3% (183.309) han nacido en el extranjero. De éstos, el 52,6% (96.426) han nacido en Europa, el 26,5% (48.584) en Asia, el 9,8% (17.800) en América del Norte y América Central, el 5,7% (10.575) en África, el 4,8% (8.836) en América del Sur y el 0,5% (1.008) en Oceanía. Noruega también tiene su propia población indígena, el pueblo sami. Es difícil determinar el número exacto de la población sami en Noruega, pero en general se estima en unas 30.000 personas.

2. En 1988 Noruega tuvo un producto nacional bruto de 583.278 millones de coronas noruegas (Nkr), que representan aproximadamente 90.000 millones de dólares de los EE.UU. El mismo año el total de los activos exteriores ascendió a 253.826 millones de coronas noruegas y los pasivos exteriores a 383.311 millones de coronas, lo que arroja una deuda externa neta de 129.485 millones de coronas. El ingreso bruto medio fue de 133.512 coronas. En 1990 la tasa de inflación fue del 4,1% y en 1991 del 3,4%. En 1987, se registraron un total de 32.391 desempleados en las oficinas de empleo. En 1990 este número había aumentado a 92.695, o sea el 4,3% de la fuerza de trabajo. En octubre de 1991 el desempleo había aumentado al 4,6%.

3. La esperanza de vida de las mujeres es de 79,34 años y la de los hombres de 73,34 años (1989). La tasa de mortalidad infantil (muertes durante el primer año de vida por 1.000 nacimientos vivos, 1989) es de 7,9. La tasa de fecundidad (nacimientos vivos por 1.000 mujeres, 1989) es de 1,89.

Aproximadamente el 19% de la población es menor de 15 años de edad, y aproximadamente el 16% mayor de 65 años. El total de hogares es de 1.930.024. De éstos, el 43,7% consiste en personas solteras. Los hogares formados por una madre y uno o más hijos, representan el 8,8% del total.

II. Estructura política general

4. La Constitución de Noruega, de 17 de mayo de 1814, está basada, entre otras cosas, en el principio de la división de poderes del Estado entre autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales mutuamente independientes. Sin embargo, desde que se introdujo el principio del gobierno parlamentario en 1884, no puede decirse que el poder ejecutivo sea independiente de la legislatura.

5. Las elecciones generales al Storting (Asamblea Nacional) se celebran cada cuatro años. Existen varios partidos políticos en Noruega. Las leyes son promulgadas por el Storting, por lo general sobre la base de proyectos presentados por el Gobierno. El poder ejecutivo está encabezado por el Rey, aunque éste no ejerce poder personal. El Gobierno está formado por el Primer Ministro y un cierto número de ministros. Las decisiones oficiales adoptadas por el Gobierno se toman en forma de "Decretos reales".

6. Una serie de decisiones políticas se adoptan a nivel de condados y municipalidades. Gran parte de la administración pública se lleva a cabo también a esos niveles. Las elecciones para los concejos municipales y de condados se celebran cada cuatro años.

7. La administración de justicia está a cargo de los tribunales en tres instancias, los tribunales de distrito o ciudad (herreds o byretter), los tribunales superiores (lagmannsretter) y el Tribunal Supremo (Høyesterett). Los tribunales han mantenido plenamente su independencia de los demás poderes del Estado. En Noruega no existen disposiciones de derecho procesal que impidan que el individuo emprenda una acción contra el Estado. En consecuencia, la legalidad de las decisiones de las autoridades administrativas está sujeto al control de los tribunales. La administración pública también está supervisada por el ombudsman del Storting encargado de los asuntos de administración pública.

III. Marco normativo general de protección de los derechos humanos

8. La información relativa al marco normativo en el cual se protegen los derechos humanos en Noruega figura en el informe inicial presentado por Noruega (CCPR/C/1/Add.5, en adelante denominado el "informe inicial de Noruega") páginas 1 y 2, y en el segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.5, en adelante denominado el "segundo informe periódico de Noruega") párrafo 5. Teniendo presentes las comunicaciones anteriores al Comité de Derechos Humanos y la evolución reciente, puede añadirse lo siguiente.

Situación de los instrumentos de derechos humanos en el derecho interno

9. Tradicionalmente se ha descrito la relación entre el derecho interno y el derecho internacional en Noruega como dualista. Como se dijo en el informe

inicial de Noruega, esto significa que, en caso de conflicto entre el derecho interno y el derecho internacional, los tribunales noruegos deberán aplicar en principio el derecho interno.

10. A pesar del planteamiento dualista, no se discute en Noruega que el derecho internacional, inclusive los tratados, son una fuente pertinente de derecho en el país. Por ejemplo, es posible invocar ante los tribunales las disposiciones de los tratados de derechos humanos. Lo que se discute es si resulta válido afirmar que las disposiciones internas prevalecerán en casos de conflicto entre el derecho interno y los derechos o libertades reconocidos en los tratados de derechos humanos de los cuales Noruega es uno de los Estados Partes. Cada vez más juristas impugnan la opinión tradicional, entre ellos el actual Presidente del Tribunal Supremo, Carsten Smith. Los tribunales tienen ante sí un número creciente de casos en los cuales se hace referencia a los instrumentos de derechos humanos. Hasta ahora el Tribunal Supremo no ha comprobado que exista un conflicto entre el derecho noruego y un instrumento de derechos humanos. Esto significa que la cuestión que debaten los juristas no ha sido resuelta por el poder judicial. Cabe concluir, por consiguiente, que la situación de los tratados internacionales de derechos humanos, inclusive el Pacto, no es hasta ahora enteramente clara en el derecho noruego.

11. A fin de poner remedio a esta situación y de aumentar la eficacia de los instrumentos de derechos humanos en la sociedad noruega, en 1989, el Gobierno de Noruega declaró que los tratados internacionales importantes de derechos humanos de los cuales era parte Noruega debían incorporarse a la legislación noruega o adaptarse a la misma. Esta declaración, llamada "decisión de principio" fue objeto de mucha publicidad y como resultado de ella se nombró a un comité de abogados, a quienes se pidió que propusieran las disposiciones constitucionales o reglamentarias que fuesen necesarias, al tiempo que se les asignó algunas otras tareas (véase más adelante). Se espera que el Comité presente su informe durante el primer semestre de 1992.

Responsabilidad por la vigilancia de la aplicación de los derechos humanos

12. No se ha establecido en Noruega ningún órgano determinado para que vigile la aplicación de los derechos humanos. Una de las tareas del Comité antes mencionado será examinar si convendría crear un órgano de esta clase.

13. La falta de un determinado órgano no significa que no existan "vigilantes" nacionales. Conforme al artículo 28 de la Ley de Administración Pública (de 10 de febrero de 1967), las decisiones administrativas individuales pueden ser objeto de apelación por una de las partes interesadas o por otra persona que tenga un interés jurídico en apelar ante el organismo administrativo que sea el superior inmediato del organismo administrativo que adoptó la decisión administrativa. Todos los tribunales, a todos los niveles, están autorizados para decidir casos en los que se invocan los derechos humanos. Además, el ombudsman del Storting encargado de asuntos de la administración pública desempeña un papel cada vez más importante en esta esfera. En su informe anual para 1990, el ombudsman trató la cuestión de si la institución del ombudsman podía contribuir a la promoción y al fortalecimiento de los derechos humanos (págs. 22 y 23) y llegó a la siguiente conclusión:

"En relación con la investigación de diversas cuestiones, velaré al mismo tiempo por que los organismos administrativos tengan debidamente en cuenta cualesquiera obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos que pueda haber asumido Noruega. Si de las decisiones adoptadas por los organismos administrativos no se deduce claramente que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes del derecho internacional, se pedirá a esos organismos que vuelvan a examinar la cuestión. De otra parte, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley relativa al ombudsman encargado de asuntos de la administración pública, informaré al Storting y a los organismos administrativos de cualesquiera discrepancias que se hayan señalado entre el derecho internacional y el derecho noruego. Pongo de relieve que, por lo general, las quejas que se presentan al ombudsman no plantean dificultades en lo que se refiere a nuestras obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, con frecuencia es necesario referirse a las disposiciones y principios establecidos en las convenciones, aunque no se haga referencia directa a esos documentos en las opiniones expresadas por el ombudsman. A juicio del ombudsman, sería importante promover la aplicación de los derechos humanos en los procedimientos administrativos noruegos, aumentando así la conciencia pública de la importancia que tienen los derechos humanos en la aplicación de las leyes por parte de los organismos administrativos."

IV. Información y publicidad

14. Algunos de los esfuerzos por promover una mayor conciencia en el público y en las autoridades pertinentes de los derechos establecidos en los diversos instrumentos de derechos humanos se describen en los párrafos 3 y 4 del segundo informe periódico de Noruega, en el cual se presenta información sobre el Comité Asesor en Derechos Humanos del Gobierno de Noruega, y en los párrafos 6 y 7, que tratan de la creación del Instituto Noruego de Derechos Humanos. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, cabe añadir lo siguiente acerca de esos órganos y de sus actividades en relación con la información sobre derechos humanos.

15. Desde que fuera establecido en 1987, el Instituto Noruego de Derechos Humanos se ha convertido en un centro vital de las actividades relativas a los derechos humanos, entre las cuales la difusión de información, tanto al público como a los profesionales. Entre las tareas que lleva a cabo el Instituto a este respecto, cabe mencionar en particular las siguientes:

- a) En abril de 1991 se publicó por iniciativa del Instituto una compilación de todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, traducidos al noruego. La compilación está en venta en librerías.
- b) El Instituto publica una revista trimestral, el Nordic Journal on Human Rights, que es la única publicación nórdica especializada en los derechos humanos. En ella se publican, entre otras cosas, análisis de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

- c) Desde 1991 la biblioteca del Instituto ha servido de biblioteca de depósito para la División de Derechos Humanos del Consejo de Europa. Este servicio es especialmente importante para los abogados y la prensa.
- d) El Instituto organiza con cierta frecuencia seminarios públicos, a menudo en cooperación con otras instituciones de investigación o con organizaciones no gubernamentales.
- e) El Instituto publica estudios académicos sobre cuestiones de derechos humanos. Los estudios se anuncian en publicaciones profesionales y se distribuyen a precio de costo.
- f) Los estudiantes de derecho reciben instrucción de los investigadores del Instituto.

16. El Instituto está afiliado a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oslo. La mayor parte de su financiación procede del Gobierno central.

17. El Comité Asesor en Derechos Humanos se ha convertido en órgano permanente, que se reúne unas cuatro veces al año. Además, se celebran reuniones en grupos de trabajo integrados por miembros del Comité. El Comité Asesor está integrado por miembros del Storting pertenecientes a diversos partidos políticos, por funcionarios públicos de los distintos ministerios, representantes de organizaciones no gubernamentales e investigadores en el campo de los derechos humanos. Esto permite que entre los diversos grupos circule la información sobre los intereses y actividades en curso en materia de derechos humanos. De este modo se aumenta la conciencia de los derechos establecidos en los diversos instrumentos entre los participantes que no se ocupan diaria y exclusivamente de los derechos humanos.

18. Un proyecto del presente informe ha sido examinado por el grupo de trabajo del Comité Asesor en cuestiones relacionadas con las Naciones Unidas.

19. Todos los informes sometidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos, así como las actas del diálogo con el comité pertinente, pueden obtenerse previa petición de conformidad con la Ley N° 69 de 19 de junio de 1970 relativa al acceso público a los documentos de la administración pública. Ni los informes ni las actas de los diálogos han dado lugar a un debate público.

20. El Gobierno de Noruega reconoce que es necesario aumentar la conciencia -tanto en el público como entre los miembros de la profesión jurídica- de los derechos establecidos en los diversos instrumentos de derechos humanos. El comité creado para sugerir la manera de aplicar las convenciones de derechos humanos en la legislación noruega (véase el párr. 11) está encargado de examinar qué medidas son necesarias, aparte de las legislativas, en relación con la reforma prevista. Como ejemplo de dichas medidas, las atribuciones del comité se refieren explícitamente a la información sobre las convenciones, y a las medidas que facilitan el conocimiento de las decisiones adoptadas por los órganos creados en virtud de las convenciones, y el acceso a las mismas, así como el conocimiento de las opiniones expresadas por dichos órganos.